

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 17 DE AGOSTO DE 1979

Núm. 186

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
 No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REAL DECRETO 1946/1979, de 6 de julio, por el que se adoptan determinadas medidas en orden a la reducción del consumo en alumbrado público e iluminaciones comerciales y suntuarias.*

La política de ahorro energético emprendida aconseja la adopción de una serie de medidas que se consideran imprescindibles para alcanzar los objetivos fijados en orden a la reducción del consumo energético.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

## CAPITULO PRIMERO

*Medidas sobre alumbrado*

Artículo primero.—El alumbrado público en todos los núcleos urbanos deberá reducirse, a partir de las veintitrés horas, a un cincuenta por ciento de su intensidad, salvo que razones de vigilancia o seguridad justifiquen a juicio del Gobernador Civil de la provincia, una reducción menor.

Artículo segundo.—Uno. Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de monumentos, fuentes, edificios públicos y similares, durante los días laborables. En días festivos y sus vísperas las iluminaciones quedarán limitadas hasta las veintidós horas en los meses de octubre a marzo y hasta las veinticuatro horas en los meses de abril a septiembre. En ningún caso el encendido se efectuará antes de la puesta de sol.

Dos. La autoridad gubernativa o local, según los casos, podrá autorizar la iluminación de monumentos atendiendo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en casos concretos, comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Tres. Quedan prohibidas las iluminaciones suntuarias de exteriores de edificios privados, salvo lo previsto en el artículo siguiente, en cuanto le sea aplicable.

Artículo tercero.—Uno. En los días laborables todos los locales comerciales deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, a la hora de su cierre, excepto las que tengan por objeto exclusivo la seguridad del local. En los días festivos y sus vísperas deberán apagarse a las veintidós horas durante los meses de octubre a marzo y a las veinticuatro horas en los meses de abril a septiembre.

Los letreros y anuncios luminosos de carácter publicitario no comprendidos en el apartado anterior deberán apagarse todos los días a las veintiuna horas durante los meses de octubre a marzo y a las veintidós horas durante los meses de abril a septiembre. En cualquier caso no podrán ser encendidos los citados luminosos antes de las dos horas previas a la establecida como límite de apagado.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, entre los días veintidós de diciembre y seis de enero, ambos inclusive, y durante las fiestas locales, la autoridad gubernativa o local podrá autorizar iluminaciones extraordinarias, con las limitaciones horarias de los días festivos.

Artículo quinto.—Las infracciones a lo dispuesto en el presente Real Decreto serán sancionadas con la imposición de las multas cuya cuantía se fija a continuación:

La primera infracción a las normas contenidas en este Decreto será sancionada con multa de cinco mil pesetas; la segunda infracción, con multa de cincuenta mil pesetas; a partir de la tercera infracción, con multa de cien mil pesetas.

Artículo sexto.—En los supuestos de reincidencia, a partir de la tercera infracción, con independencia de las multas establecidas en el párrafo anterior, podrá ordenarse por la propia autoridad la prohibición de encendido de las iluminaciones mencionadas en los artículos precedentes, incluso ordenar el cierre del local por término de hasta seis meses de duración.

Artículo séptimo.—Las infracciones de lo dispuesto en el presente Real Decreto serán sancionadas por los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, a propuesta y previa instrucción del

expediente sancionador, por la autoridad local correspondiente. No obstante, dicha autoridad ejercerá la potestad sancionadora en el caso de primera infracción.

El procedimiento sancionador será el establecido en el capítulo II del título VII de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO II

### Medidas sobre calefacción y consumos domésticos

Artículo octavo.—La calefacción en establecimientos públicos y centros oficiales será limitada de forma que su empleo se ajuste al horario de trabajo, regulándose su funcionamiento de forma que la temperatura ambiente no sea superior a veinte grados centígrados, todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras medidas de reducción o limitación de consumos energéticos que pudiera serles aplicables.

## DISPOSICIONES FINALES

Uno. Por los Ministerios del Interior e Industria y Energía, según los casos, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dos. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tres. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 191 del día 10 de agosto de 1979.

## Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Paulino García Machín, vecino de San Andrés del Rabanedo, Avda. del Generalísimo, s/n., para efectuar en el C.V. de "Trobajo del Camino a San Andrés del Rabanedo", K. 2, H. 8, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m.l. y 3,00 m. en la zona de dominio público de la margen izquierda, para colocación de tubería destinada a acometida al colector de aguas sucias de un edificio.

León, 27 de julio de 1979.—El Presidente Acctal., (ilegible).

3662 Núm. 1605.—520 ptas.

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 23.762 - R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas a 13,2 kV. y dos centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto

2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A., Distribución León, la instalación de líneas eléctricas a 13,2 kV. y dos centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica, de un solo circuito a 13,2 kV., con conductor de cobre de 3 x 70 mm<sup>2</sup>. tipo PPFV, entre el C.T. de Roa de la Vega, esquina a Santa Clara, y el C.T. del edificio de AISS, en la Avda. de José Antonio; otra línea subterránea trifásica a 13,2 kV., con cable de aluminio de 3 x 150 mm<sup>2</sup>. entre dicho centro de transformación y el centro de transformación de Roa de la Vega, n.º 23, y otra subterránea trifásica a 13,2 kV., con conductor de cobre de 3 x 70 mm<sup>2</sup>. entre dicho centro de transformación y el existente en la calle Padre Arintero, con una longitud total de 451 metros.

En el sector de Batalla de Clavijo, se instalará una línea subterránea a 13,2 kV., con conductor de aluminio de 3 x 150 mm<sup>2</sup>. entre el Centro de Transformación existente en la calle San Guillermo y el que se instalará en Batalla de Clavijo, n.º 37.

Se completará la instalación, con dos centros de transformación, tipo interior de 250 kVA., tensiones 13,2/20 kV/398-230 V., que se instalará en un sótano de la casa n.º 23 de la calle Roa de la Vega y en un bajo comercial de la calle Batalla de Clavijo, núm. 37, quedando ubicada la totalidad de la instalación en la ciudad de León.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en mate-

ria de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 18 de julio de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3705 Núm. 1601.—1.820 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 8 de los corrientes, por unanimidad, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva, dice así:

"Por último, el Ilmo. Sr. Alcalde, manifestó que la decisión del Pleno en este asunto sería inoperante, si hubiera que esperar para la iniciación de las obras a la aprobación provisional del tan repetido Proyecto de Adaptación, por lo que dado el acuerdo adoptado en el anterior punto del Orden del día, en el sentido de que en el citado Proyecto, se destinarán a zona deportiva los terrenos de referencia, debería procederse sin más trámite, a la contratación y ejecución de las instalaciones deportivas, asegurando de esta manera la percepción de la subvención del Consejo Superior de Deportes, propuesta ésta que es asumida expresamente por el Sr. Alvarez Fernández (D. Angel Luis) en representación de Unión de Centro Democrático, el Sr. Roa Marco (D. César), en representación del Partido Comunista de España y el Sr. Formoso López (D. Angel), en representación del Partido Socialista Obrero Español, acordándose por unanimidad lo siguiente:



1.º—Proceder, previos los trámites oportunos, a la contratación directa, por razón de urgencia, y vistos los razonamientos expuestos en la propuesta de la Comisión de Urbanismo y Obras, y los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal, de las obras de construcción de una zona polideportiva en el Paseo de Sáenz de Miera, de esta ciudad, según proyecto del Arquitecto D. Juan Antonio Miralles Sastre, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión de 3 de octubre de 1973, con arreglo al Pliego de Condiciones propuesto por la Alcaldía y dictaminado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Obras, en su reunión del día 6 de agosto del año en curso, con un tipo de licitación a la baja de 58.393.273,48 pesetas, que es el presupuesto de contrata del Proyecto, y un plazo de ejecución de 18 meses.

2.º—Dado que la consignación que figura en el Presupuesto Especial de Urbanismo para estas obras, es de 20.876.223 pesetas, y que la subvención del Consejo Superior de Deportes es de 29.196.676 pesetas, asumir el compromiso de consignar en el Presupuesto Especial de Urbanismo del año 1980 la cantidad de 9.107.581,20 pesetas, con lo que se completarán los 59.180.440,20 pesetas, a que asciende el presupuesto total general de las obras.

3.º—Dirigirse al Consejo Superior de Deportes, en solicitud de que deje sin efecto lo señalado mediante escrito enviado a este Ayuntamiento, a través de la Delegación Provincial de dicho Consejo Superior, en el sentido de que, para que la subvención concedida para las instalaciones deportivas de referencia pueda ser hecha efectiva, en la fecha límite del 31 de diciembre, habrán de certificarse obras por valor de 12.555.810 pesetas, por tratarse de un crédito contraído en el ejercicio económico de 1978, de manera que, en caso contrario, se procedería a la anulación del expediente, expresándole, por otra parte, el firme propósito de este Ayuntamiento, de acometer dichas obras con carácter inmediato, y que dicha solicitud sólo se formula en el ánimo de evitar cualquier contingencia imprevisible que pudiera suponer la pérdida de la ayuda concedida".

En ejecución de lo dispuesto en dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 119 del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre y Decreto de 2 de junio de 1978 n.º 1.201, se advierte que el Pliego de Condiciones a que se hace referencia, queda expuesto al público por plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones y observaciones; y a la vez, se previene que contra la declaración de

urgencia y disposición de contratar directamente la ejecución de las obras mencionadas, puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes.

León, 13 de agosto de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3767

\*\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

"A la vista del anterior dictamen, por unanimidad, se acordó que los terrenos situados con fachada a la Avda. de Sáenz de Miera, que en el Proyecto de Adaptación del Plan de Ordenación a la Nueva Ley del Suelo, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, figuran con el destino de zona verde pública y zona de equipamiento escolar, sean calificados como zona deportiva y que los terrenos situados con fachada a la misma vía pública, entre el Pabellón de Deportes y la Carretera de Circunvalación, que en el Proyecto de Adaptación figura como zona verde pública, conserven la calificación de zona deportiva que ostentan en el Plan de Ordenación vigente, quedando sin efecto la suspensión de licencias de edificación que afecta a ambas superficies de terreno, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación de 14 de septiembre de 1978. Las anteriores modificaciones, de acuerdo con la descripción gráfica de las mismas que obra en el expediente, habrán de ser recogidas íntegramente en la aprobación provisional del Proyecto de Adaptación de que se ha hecho mérito".

Consecuente con lo dispuesto en los arts. 39 al 44, ambos inclusive, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se abre información pública en relación con el acuerdo de referencia, a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

León, 13 de agosto de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3767

\*\*\*

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 26 de julio último, el Pliego de Condiciones que regirá en el Concurso para la adquisición de terrenos en la Zona Norte de la ciudad, entre la Avda. de Mariano Andrés y la Ctra. de Asturias, con independencia de la adquisición de otros bienes para integrar en el Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo dispuesto en los art. 312 de la Ley de Régimen Local, 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Dto. 3.046/1977,

de 6 de octubre, queda expuesto al público dicho documento, por plazo de ocho días, para que puedan formularse reclamaciones y observaciones contra el mismo.

León, 13 de agosto de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3767

\*\*\*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 17 de julio último, acordó aprobar el proyecto de infraestructura del Vivero de Obras Públicas, del que es autor el Ingeniero Municipal D. José Toral Marcos, cuyo presupuesto se eleva a 8.602.169 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se abre información pública por espacio de un mes, para que pueda ser examinado y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones y observaciones se consideren pertinentes.

León, 8 de agosto de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3754

\*\*\*

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 31 último, el pliego de condiciones técnicas y económicas que deberán regir en la ejecución de las obras para pavimentación de diversas vías de la ciudad, con microaglomerado asfáltico en caliente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de seis de octubre, queda expuesto al público por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones contra el mismo.

León, 8 de agosto de 1979.—El Alcalde, Gregorio Pérez de Lera. 3753

#### Ayuntamiento de Astorga

Por Don Honorio Alonso Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un local comercial dedicado a carnicería, en la calle de Pío Guillón, 19, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, a 6 de agosto de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

3733

Núm. 1603.—420 ptas.

**Ayuntamiento de  
Matallana de Torío**

Por D. Marcelino García Díez y D. Carlos García Díez, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de gasóleo "C", con emplazamiento en sus viviendas de la c/ de Boinas s/n. del Barrio de la Estación, de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Matallana de Torío, a 8 de agosto de 1979.—El Alcalde, Anselmo González Rodríguez.

3730 Núm. 1602.—480 ptas.

**Ayuntamiento de  
Cubillos del Sil**

Aprobado por el pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1979, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cubillos del Sil, 4 de agosto de 1979.  
El Alcalde (ilegible). 3718

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 197 de 1977, seguidos a instancia de D. Manuel Rodríguez Santalla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Juan José Carro Palacios, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre reclamación de cantidad, —hoy en período de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se describen:

"Finca 14, piso vivienda 6.º izquierda, sito en la planta sexta alta del edificio en León a la calle Pendón de Baeza, n.º 4, de 111,1 metros cuadrados, que tomando como frente la calle de su situación linda: frente, dicha calle; derecha, de D. Tomás Rodríguez; izquierda, vivienda derecha de su planta, caja de ascensor, rellano y caja de escalera y patio de luces, y fondo, patio de luces. Lleva como anejo una carbonera sita en la planta baja. Tasado pericialmente en tres millones de pesetas".

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle de Queipo de Llano, núm. 1-1.º, el día veinticinco de septiembre próximo a las once treinta horas de su mañana, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá celebrarse en calidad de cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a 26 de julio de 1979.—Modesto Pérez Rodríguez.—  
El Secretario, (ilegible).

3712 Núm. 1596.—1.400 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa, registrada en esta Magistratura de Trabajo al núm. 128/78, dimanante de los autos 1.171/78, seguida a instancia de D. Jesús Blanco Viñas, contra la empresa «Construcciones Mendoza (D. Miniximo y D. Floreal Mendoza Pérez), en reclamación de la cantidad de ciento siete mil veintisiete pesetas, en concepto de principal, más la de veinticinco mil pesetas, calculadas provisionalmente para gastos y costas, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**BIENES QUE SE SUBASTAN**

Un vehículo marca Seat, matrícula LE 45.236, tasado en 70.000 pesetas.

El presente vehículo se encuentra en poder de D. Floreal Mendoza Pérez,

c/ Maestro Nicolás, 41, donde podrá ser examinado, haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la c/ Arco de Animas, 2, en primera subasta, el día cuatro de septiembre; en segunda subasta, el día catorce de septiembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día veinticuatro de septiembre; señalándose como hora para todas ellas la de las trece horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—  
J. L. Cabezas Esteban.—G. F. Valladares.—Rubricado.

3743 Núm. 1606.—1.640 ptas.

**Anuncio particular**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

241.048/3	308.890/3
242.287/3	309.194/1
261.355/4	309.661/0
261.561/7	323.773/5
284.382/1	358.844/7

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3722 Núm. 1585.—320 ptas.